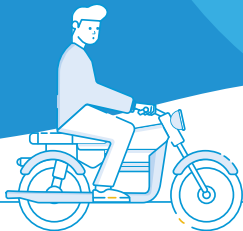


# × Tarifas SOAT 2025



Tarifa	Clase de Vehículo	Prima	Contribución 52%	Tasa Runt	Total a Pagar
<b>Motos</b>					
100	Ciclomotor	\$76.200	\$39.600	\$2.100	\$117.900
110	Menos de 100 c.c.	\$158.800	\$82.500	\$2.100	\$243.400
120	De 100 a 200 c.c.	\$213.300	\$110.900	\$2.100	\$326.300
130	Más de 200 c.c.	\$497.500	\$258.700	\$2.100	\$758.300
140	Motocarros, tricimotos, cuadriciclos	\$240.600	\$125.100	\$2.100	\$367.800
150	Motocarro 5 pasajeros	\$240.600	\$125.100	\$2.100	\$367.800
<b>Camperos y Camionetas 0 - 9 años</b>					
211	Menos de 1.500 c.c.	\$518.100	\$269.400	\$2.100	\$789.600
221	De 1.500 a 2.500 c.c.	\$618.900	\$321.800	\$2.100	\$942.800
231	Más de 2.500 c.c.	\$726.200	\$377.600	\$2.100	\$1.105.900
<b>Camperos y Camionetas 10 años o más</b>					
212	Menos de 1.500 c.c.	\$623.100	\$324.000	\$2.100	\$949.200
222	De 1.500 a 2.500 c.c.	\$733.400	\$381.300	\$2.100	\$1.116.800
232	Más de 2.500 c.c.	\$833.500	\$433.400	\$2.100	\$1.269.000
<b>Carga o Mixto</b>					
310	Menos de 5 toneladas	\$580.700	\$301.900	\$2.100	\$884.700
320	De 5 a 15 toneladas	\$839.200	\$436.300	\$2.100	\$1.277.600
330	Más de 15 toneladas	\$1.061.500	\$551.900	\$2.100	\$1.615.500
<b>Oficiales Especiales</b>					
410	Menos de 1.500 c.c.	\$653.600	\$339.800	\$2.100	\$995.500
420	De 1.500 a 2.500 c.c.	\$824.400	\$428.600	\$2.100	\$1.255.100
430	Más de 2.500 c.c.	\$988.600	\$514.000	\$2.100	\$1.504.700
<b>Autos Familiares 0 - 9 años</b>					
511	Menos de 1.500 c.c.	\$291.600	\$151.600	\$2.100	\$445.300
521	De 1.500 a 2.500 c.c.	\$355.500	\$184.800	\$2.100	\$542.400
531	Más de 2.500 c.c.	\$415.400	\$216.000	\$2.100	\$633.500
<b>Autos Familiares 10 años o más</b>					
512	Menos de 1.500 c.c.	\$387.100	\$201.200	\$2.100	\$590.400
522	De 1.500 a 2.500 c.c.	\$442.500	\$230.100	\$2.100	\$674.700
532	Más de 2.500 c.c.	\$492.900	\$256.300	\$2.100	\$751.300
<b>Vehículos para 6 o más Pasajeros 0 - 9 años</b>					
611	Menos de 2.500 c.c.	\$521.100	\$270.900	\$2.100	\$794.100
621	2.500 c.c. o más	\$698.000	\$362.900	\$2.100	\$1.063.000
<b>Vehículos para 6 o más Pasajeros 10 años o más</b>					
612	Menos de 2.500 c.c.	\$665.500	\$346.000	\$2.100	\$1.013.600
622	2.500 c.c. o más	\$838.400	\$435.900	\$2.100	\$1.276.400
<b>Autos de Negocios y Taxis 0 - 9 años</b>					
711	Menos de 1.500 c.c.	\$174.900	\$90.900	\$2.100	\$267.900
721	De 1.500 a 2.500 c.c.	\$217.500	\$113.100	\$2.100	\$332.700
731	Más de 2.500 c.c.	\$280.900	\$146.300	\$2.100	\$429.000
<b>Autos de Negocios y Taxis 10 años o más</b>					
712	Menos de 1.500 c.c.	\$218.700	\$113.700	\$2.100	\$334.500
722	De 1.500 a 2.500 c.c.	\$269.000	\$139.800	\$2.100	\$410.900
732	Más de 2.500 c.c.	\$329.700	\$171.400	\$2.100	\$503.200
<b>Buses y Busetas</b>					
810	Servicio Público Urbano	\$419.700	\$218.200	\$2.100	\$640.000
910	Intermunicipal Menor a 10 pasajeros	\$414.900	\$215.700	\$2.100	\$632.700
920	Intermunicipal 10 o más pasajeros	\$602.400	\$313.200	\$2.100	\$917.700

\* Dando cumplimiento a Ley 1964 del 11 de julio de 2019 y Ley 2128 del 4 de agosto de 2021, los descuentos para vehículos eléctricos y GAS (GNV y GLP) se mantienen.

COBERTURA	HASTA	
Gastos de transporte y movilización de las víctimas <sup>[1]</sup>	8,77 UVT	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios <sup>[2]</sup>	263,13 UVT	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios <sup>[3]</sup>	701,68 UVT	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMLDV)
Incapacidad Permanente <sup>[4]</sup>	180 SMLDV	
Muerte de la víctima <sup>[5]</sup> y gastos funerarios	750 SMLDV	

[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.

[2] Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022.

[3] Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.

[4] Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

[5] Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

## Salario 2025 Monto

Mensual	\$1.423.500
Diario	\$47.450
1 UVT	\$49.799

### TARIFA MÁXIMA ANUAL

En desarrollo de la facultad establecida en el numeral 5º del artículo 193 del EOSF, en el anexo 1 del presente Título se señalan las tarifas máximas anuales que pueden cobrar las entidades aseguradoras por el SOAT. En la determinación de la tarifa a cobrar con base en lo dispuesto en el mencionado anexo 1, se deben tener en cuenta las categorías de vehículos, de acuerdo con las siguientes definiciones:

#### Tabla 1. Motos, motocarros, ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos

Comprende todo vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. En esta clase de vehículos se encuentran incluidas las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas.

También comprende los Motocarros, entendidos como todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres (3) o cuatro (4) ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos (2) pasajeros y 1 tonelada.

Adicionalmente, comprende los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o que hayan sido fabricados en el país con posterioridad al 2 de febrero de 2017. La definición de estos vehículos es la establecida por el Ministerio de Transporte en la Resolución 160 de 2017 o las normas que la modifiquen.

Para el caso de los ciclomotores cuyo cilindraje sea superior a 50 c.c.. o con potencia nominal sea superior a 4 kW, la tarifa aplicable será la equivalente a una moto de similares características en cilindraje o potencia nominal.

#### Tabla 2. Camperos o camionetas

**a. Camperos:** Comprende los vehículos a motor con transmisión doble (Incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.

**b. Camionetas:** Comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una (1) tonelada.

#### Tabla 3. Vehículos de carga o mixtos

**a. Carga:** Comprende los vehículos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos (equipos eléctricos, carros de basura, grúas, montacargas, volquetas, etc.), con capacidad de carga superior a una (1) tonelada.

**b. Mixtos:** Comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público. Comprende los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis (6) personas.

#### Tabla 4. Vehículos oficiales especiales y ambulancias

Comprende todos los vehículos oficiales cuyas características no permitan ser clasificados en otras categorías, tales como los vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.

#### Tabla 5. Autos familiares

Son los vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos Station Wagon y Break.

#### Tabla 6. Vehículos particulares para seis (6) o más pasajeros

Comprende los vehículos de cuatro (4) o más ruedas, no alquilables, con capacidad para seis (6) o más pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje.

#### Tabla 7. Autos de negocios, taxis y microbuses urbanos

Corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasajeros, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para doce (12) pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los carros fúnebres.

#### Tabla 8. Vehículos de servicio público urbano, buses y busetas

Comprende los vehículos de servicio público urbano, incluidos los vehículos de transporte masivo y microbuses con capacidad superior a doce (12) pasajeros.

#### Tabla 9. Vehículos de servicio público intermunicipal

Comprende cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.

**Importante:** \*La verificación en línea de la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), salvo los vehículos de servicio diplomático y los vehículos con placas extranjeras. \*La exhibición de la licencia de tránsito. \*El documento equivalente a la licencia de tránsito, donde conste la información que identifique al vehículo objeto del contrato de seguro, en el caso de vehículos extranjeros que ingresen al territorio nacional. \*La licencia de importación para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. \*El medio verificable escogido por la entidad aseguradora en aquellos vehículos que no se ajusten a los casos anteriormente listados. De acuerdo a circular externa 021 de 2017 emitida por Superfinanciera "En el caso en que la entidad aseguradora corrobore que existe una póliza vigente, la vigencia de la que se pretende registrar debe iniciar desde el vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada y la entidad aseguradora debe informar al tomador sobre tal modificación". En los casos, en los que la póliza anterior se encuentre vencida, la expedición se realizará con vigencia a partir del día siguiente. Importante aclarar que por ningún motivo se puede emitir la póliza retroactiva ya que el inicio de vigencia es inmodificable.

